

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda informándole que, dentro del término concedido, la parte demandante presentó subsanación, sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de agosto de 2023.

JERONIMO BUITRAGO CARDENAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio N° **680/**

Referencia: **VERBAL- RESOLUCION CONTRATO**
Radicación: **760013103018-2023-00180-00**
Demandante: **GUILLERMO SANABRIA DUARTE**
Demandado: **ARLEY ALEXANDER VELASCO BEDOYA**

Como quiera que la parte demandante ha subsanado el escrito genitor de conformidad a las observaciones señaladas en auto previo, y encontrándose reunidos los requisitos legales establecidos en los artículos 90 y 374 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por el señor GUILLERMO SANABRIA DUARTE para tramitar la acción declarativa de Resolución de contrato de permuta, en contra de ARLEY ALEXANDER VELASCO BEDOYA.

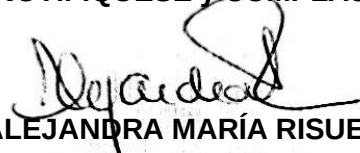
SEGUNDO: De la demanda y sus anexos **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de este auto o en los términos establecidos los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso y con apego a lo normado en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogado EDGAR ARTURO BALAGUERA, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos conferidos en el memorial poder.

QUINTO: Previo evacuar el decreto de las medidas cautelares solicitadas, se requiere a la parte demandante para que allegue al plenario constancia de la constitución de CAUCIÓN que equivalga el 20% de las pretensiones estimadas de la demanda para la fecha de su presentación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
JUEZA